



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. SCQ-135-1345-2025 del 15 de septiembre del 2025, se denuncia ante la Corporación “Contaminación del recurso hídrico del punto de captación de la vereda Los planes por actividad Porcicola”, cuyo objeto de afectación ambiental corresponde a recurso “Agua”.

Que el día 18 de septiembre del 2025, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita de atención a queja con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados; generándose el informe técnico N° IT-06758-2025 del 25 de septiembre del 2025, mediante el cual se plasman las siguientes conclusiones:

(...)

- Se constató en campo la existencia de una concesión de agua que abastece tanto a la escuela como a la JAC Los Planes, con puntos de captación y almacenamiento claramente localizados y georreferenciados, lo que permite un control técnico y legal sobre el recurso.
- La población porcícola registrada (más de 100 animales entre hembras, reproductores y lechones) evidencia que la actividad supera un uso de subsistencia, posicionándose como un sistema productivo de impacto ambiental considerable.
- Debido al tamaño de la explotación y el potencial de generación de aguas residuales, la actividad porcícola debe contar con permiso de vertimiento según la normatividad ambiental vigente, con el fin de

Vigencia desde: 23-jul-24

F-GJ-01/V.04

garantizar el manejo adecuado de los residuos líquidos y prevenir la contaminación del recurso hídrico.

- La porcina líquida cuenta con un sistema básico de recolección y aprovechamiento mediante riego en pastos, mientras que la porcina sólida presenta un manejo deficiente que no garantiza condiciones sanitarias ni ambientales adecuadas.

- La disposición de la porcina sólida a cielo abierto genera vulnerabilidad frente al arrastre por escorrentías en temporada de lluvias, proliferación de vectores y degradación del material en época seca, lo que implica un riesgo de contaminación del suelo y agua.

- El manejo actual requiere ser reemplazado o complementado con un sistema de compostaje controlado que cumpla con parámetros técnicos (dimensiones, volumen, pendiente y base impermeable), para transformar la porcina sólida en un subproducto útil y mitigar impactos negativos.

- La ubicación del vertimiento aguas abajo, a casi 50 metros de la captación de la J.A.C y la escuela, junto con la dirección natural del flujo hídrico, garantiza que no haya riesgo de contaminación directa en el agua destinada al acueducto.

- La actividad porcícola cuenta con una fuente de captación propia para su abastecimiento (tanques de 2000 L), pero actualmente no dispone de permiso de concesión de aguas, lo cual constituye un incumplimiento normativo que debe ser regularizado ante la autoridad ambiental.

- Aunque no existe impacto directo aguas arriba, se requiere implementar control y seguimiento del vertimiento porcícola, ajustándose a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2015, para evitar afectaciones acumulativas o indirectas al cuerpo de agua receptor.

- La presencia de nuevos usuarios no autorizados en la captación ha generado una disminución en la disponibilidad de agua, afectando directamente a la escuela y a la Junta de Acción Comunal, lo cual representa un conflicto en la distribución equitativa del recurso.

- La solicitud de una visita técnica con apoyo jurídico resalta la importancia de que las autoridades ambientales y comunitarias aclaren los derechos, beneficios y restricciones asociados al uso del agua para evitar conflictos y garantizar el cumplimiento normativo.

(...) “

Que mediante Resolución N° RE-03971-2025 del 30 de septiembre de 2025, se realiza un llamado de atención al señor **GUILLERMO LEÓN RÍOS ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía 70.138.187 y se le requiere para que en un término máximo de treinta (30) días calendario solicite ante la Corporación

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

los trámites ambientales de concesión de aguas y permiso de vertimientos, de que trata los artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda vez en su predio se desarrollan actividades productivas (cría de ganado porcino)

Que mediante radicado N° CS-06174-2026 del 30 de abril de 2026, se requiere al señor **GUILLERMO LEÓN RÍOS ESCOBAR** para que en un término máximo de treinta (30) días calendario, proceda a radicar ante esta Corporación los trámites ambientales correspondientes (concesión de aguas y permiso de vertimientos), así como evidenciar el cumplimiento de las demás obligaciones previamente establecidas en la Resolución No. RE-03971-2025 del 30/09/2025.

Que mediante correspondencia Externa con radicado CE-12721-2026 del 15 de julio de 2026, la señora Mónica Liliana Gutiérrez Agudelo, en calidad de Autorizada del señor Guillermo León Ríos Escobar, manifiestan el cese del 100% de la actividad Porcícola.

Que el día 21 de julio de 2026, el equipo técnico de la Corporación llevó a cabo una inspección ocular al lugar objeto del asunto, con el propósito de lo manifestado mediante radicado N° CE-12721-2026 del 15 de julio de 2026. Producto de dicha diligencia se emitió el informe técnico de control y seguimiento N° **IT-04681-2026 del 06 de agosto de 2026**, en el cual quedaron consignadas las siguientes observaciones y conclusiones:

" (...)

25. OBSERVACIONES:

En atención al control y seguimiento del expediente ambiental N° 056900346013 relacionado con la queja ambiental No. SCQ-135-1345-2025, se realiza visita técnica al predio denominado Granja "Las Camelias" ubicado en las coordenadas 6° 36'49.71"N -75° 36'49.71"W, con el fin de verificar sus condiciones actuales respecto a lo indicado en la correspondencia externa con radicado CE-12721-2026 del 15/07/2026, o en su defecto verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución No. RE-03971-2026. Esta actividad estaba siendo ejecutada por el señor Andrés Montoya quien figura como mayordomo del señor Guillermo León Escobar.

En revisión de la documentación contenida en el expediente de queja ambiental se establece que en la correspondencia externa con radicado CE-12721-2026 del 15/07/2026, presentada por la señora Mónica Gutiérrez, identificada con C.C 1.056.768.444, manifiestan que:

- "El proyecto porcícola desarrollado en la Granja Las Camelias cesó de manera definitiva sus actividades, indicando que ya no ostenta la administración, tenencia ni operación del predio. En consecuencia, solicitó el desistimiento y la terminación de los trámites de concesión de aguas y permiso de vertimientos, así como el archivo del expediente ambiental, previa verificación por parte de CORNARE del cese definitivo de la actividad."

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Con base en lo anterior se realizó visita técnica el día 21/07/2026, evidenciando durante la inspección en campo que efectivamente la actividad porcícola se encuentra suspendida desde hace aproximadamente ocho (8) meses, situación que se infiere a partir del estado actual de las instalaciones y de las condiciones del sitio.



Imagen 1. Estado actual de la granja "Las Camelias".

Se observó que las infraestructuras destinadas a la producción presentan un evidente estado de abandono, con ausencia de mantenimiento, presencia de telarañas, excretas de roedores y anfibios, así como signos de deterioro de los elementos allí presentes propios un periodo prolongado de inactividad. Estas evidencias permiten deducir que en el predio no se desarrolla actividad porcícola desde hace un tiempo considerable.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

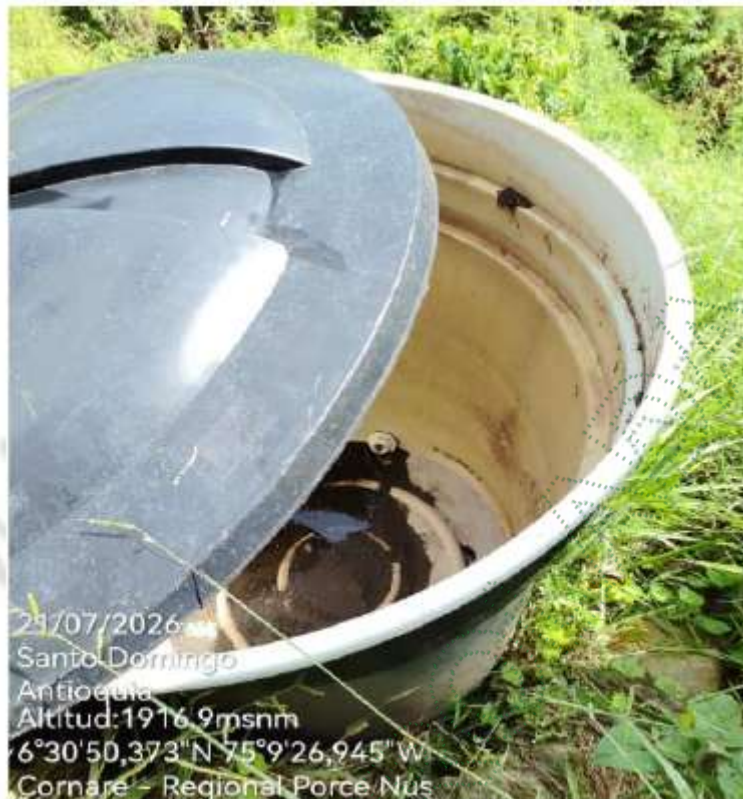


Imagen 2. Tanque estercolero.

Durante la inspección técnica no se evidenció la existencia de un área destinada al compostaje de la porcínaza. Sin embargo, se constató la permanencia del tanque estercolero ubicado en las coordenadas 6°30'49.49"N -75°09'25.77"W, el cual se encuentra fuera de funcionamiento y no presenta indicios de uso reciente, ni tampoco contiene restos de residuos líquidos que representen un foco de contaminación, en concordancia con el cese de la actividad porcícola observada.

Si bien, por medio de la resolución RE- 03971-2025 del 30/09/2025, solicitan al señor Guillermo León, el inicio de los trámites de permisos y concesiones correspondiente para la formalización de su establecimiento de actividad porcícola y el mejoramiento de la gestión de manejo de los residuos procedentes de la actividad, se encontró un evidente cese del 100% de la actividad porcícola en las granjas "Las Camelias", por lo que técnicamente no es viable la continuidad de los requerimientos, por lo que se recomienda el archivo del expediente N°056900346013.

A continuación, se relaciona el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la RE- 03971-2025 del 30/09/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE- 03971-2025 del 30/09/2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GUILLERMO LEÓN RÍOS ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía 70.138.187, para que en un término máximo de treinta (30) días calendario solicite ante la Corporación los trámites ambientales de concesión de aguas y permiso de vertimientos, de			X		Si bien, a la fecha el señor Guillermo león no ha presentado inicio de tramite de permisos ambientales, se evidencia que por medio del radicado CE-12721-2026 del 15/07/2026 y la visita técnica realizada el 21/07/2026, se suspendió el 100% de la actividad
que trata los artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda vez en su predio se desarrollan actividades productivas (cría de ganado porcino)					Porcícola: Por lo que técnicamente ya no es viable la continuidad de dicho cumplimiento.
PARÁGRAFO: Lo anterior previa expedición del Certificado de Usos del Suelo, por parte Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Santo Domingo...					
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor GUILLERMO LEÓN RÍOS ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía 70.138.187, para que de manera inmediata proceda con la adecuación del área destinada al compostaje de porcínaza sólida, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos en la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola, (MinAmbiente – FEDEGÁN – Asoporicultores), en articulación con lo dispuesto en la Resolución 1503 de 2010 y las medidas de bioseguridad correspondientes.			X		Si bien, a la fecha no se evidencia por parte del señor Guillermo León, la mejora de las áreas destinadas para el compostaje y tanque estercoleros, sino que lo contrario se observa un cese de actividades del 100%, por lo que técnicamente no es viable la continuidad del requerimiento.

26. CONCLUSIONES:

- 1) Durante la visita técnica realizada el día 21/07/2026 se verificó el cese total de la actividad porcícola desarrollada en la Granja Las Camelias, evidenciándose la ausencia de animales, así como un estado de abandono de las instalaciones, caracterizado por la falta de mantenimiento, presencia de telarañas, excretas de roedores y anfibios, condiciones que permiten inferir un periodo prolongado de inactividad.
- 2) Se constató que el tanque estercolero permanece instalado dentro del predio; sin embargo, este se encuentra fuera de funcionamiento y no presenta evidencias de uso reciente. Asimismo, no se evidenció la existencia de un área destinada al compostaje de la porcínaza, situación consistente con el cese definitivo de la actividad porcícola.
- 3) Se verificó que, pese a los requerimientos establecidos mediante la Resolución RE-03971-2025 del 30/09/2025, el señor Guillermo León Ríos Escobar no inició ante CORNARE los trámites de concesión de aguas y permiso de vertimientos, ni se encontraron registros de dichas solicitudes en la plataforma CONNECTOR. No obstante, debido a la suspensión definitiva de la actividad productiva, dichos trámites perdieron su objeto.

4) La información aportada mediante la correspondencia externa con radicado CE-12721-2026 del 15/07/2026, presentada por la señora Mónica Liliana Gutiérrez Agudelo, es consistente con las condiciones evidenciadas durante la inspección técnica, permitiendo confirmar que el proyecto porcícola cesó de manera definitiva y que actualmente no existe captación del recurso hídrico ni generación de vertimientos asociados a dicha actividad.

5) Considerando que se verificó el cese definitivo de la actividad porcícola, desaparecieron las condiciones que motivaron los requerimientos efectuados mediante la Resolución RE-03971-2025 del 30/09/2025, razón por la cual técnicamente se recomienda el archivo del expediente ambiental No. 056900346013, al no existir actualmente actividad que requiera el trámite de concesión de aguas, permiso de vertimientos o seguimiento asociado a la explotación porcícola, sin perjuicio de que, en caso de reanudarse la actividad en el futuro, el responsable deba gestionar previamente los permisos ambientales correspondientes ante esta Corporación.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



(...)"

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.
(...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con los antecedentes previamente expuestos, esta Corporación considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental N.º 056900346013, de conformidad con lo evidenciado durante la visita realizada el día 21 de julio de 2026, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico N.º IT-04681-2026 del 6 de agosto de 2026.

Ello dado que, en dicha visita se constató que, en el predio denominado “Las Camelias”, actualmente no se desarrollan actividades productivas que sean objeto de permisos ambientales, razón por la cual no se advierte la existencia de actividades que ameriten la continuidad de las actuaciones administrativas asociadas al referido expediente.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO de la queja ambiental **056900346013**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **GUILLERMO LEÓN RÍOS ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.138.187, que, en caso de reanudar la actividad porcícola en el predio denominado Granja Las Camelias, deberá solicitar ante CORNARE los permisos y autorizaciones ambientales que resulten aplicables, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Secretaría de Planeación e Infraestructura** y a La **Secretaría Agroambiental y Minero del municipio de Santo Domingo**, para su conocimiento.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **MÓNICA LILIANA GUTIERREZ AGUDELO**, en calidad de autorizada.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO LEÓN RÍOS ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía 70.138.187, localizado en la vereda Los Planes del municipio de Santo Domingo; entregando copia controlada del informe técnico N.º IT-04681-2026 del 6 de agosto de 2026.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SÉTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nus

Expediente: 056900346013
Proyectó: Paola A. Gómez
Fecha: 24/08/2026
Dependencia: Regional Force Nus
Técnico: Cristian Morales

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04